

— En el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo C/ Calvo Sotelo, nº 15 1ª Planta.

— Por cualquiera de los procedimientos a los que se refiere el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del 26-11-92.

Artículo 4º.— Plazo de Presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de julio de 1.993.

Artículo 5º.— Procedimiento.

La Dirección General de Transportes tramitará el expediente a cuyo efecto puede reclamar al solicitante los documentos o aclaraciones que considere necesarios para completar dicho expediente, y formulará propuesta razonada sobre la concesión de la subvención y su cuantía o denegación de la misma.

Las ayudas girarán sobre los presupuestos que, presentados por el peticionario, sean aceptados por la Dirección General de Transportes.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo dictará la Resolución de concesión de las ayudas económicas, quedando condicionada la concesión de la subvención a las dotaciones presupuestarias de la Consejería.

Artículo 6º.— Criterios de Valoración.

Para determinar la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias, el número de solicitudes presentadas, así como otras razones de carácter socio-económico que avalen la acción de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

a) Adecuación de los objetivos propuestos a las necesidades de formación y difusión en el ámbito de los transportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Características de las enseñanzas y programas a impartir o la calidad de las actividades a realizar.

c) Instalaciones, medios materiales y personal para la realización de las actividades propuestas.

d) Costes de la actividad global.

El porcentaje de la subvención no podrá superar, en ninguno de los casos, el 75% del gasto justificado.

Artículo 7º.— Resolución.

La concesión o denegación de subvenciones se realizará por resolución motivada del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, dentro de los cinco meses siguientes a la presentación de la solicitud entendiéndose desestimadas de no haber resolución expresa en sentido favorable, en la que se especificará la cuantía, la finalidad de la subvención y concepto presupuestario.

Artículo 8º.— Justificación.

Las personas o entidades subvencionadas por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, deberán presentar ante esta Consejería en el plazo de 30 días, a contar a partir de la terminación de la actividad subvencionada, la siguiente documentación:

a) Memoria de la actividad subvencionada.

b) Certificación o Declaración jurada (según el ente subvencionado) acreditativa de que ha sido realizada íntegramente la actividad objeto de la subvención.

c) Documentación que justifique la totalidad del gasto de la actividad subvencionada por la Consejería mediante facturas.

Artículo 9º.— Pago de Subvenciones.

El abono de la subvención se hará efectivo en un único libramiento, previa presentación de facturas justificativas del gasto.

Artículo 10º.— Inspección y Control.

El importe de la subvención no podrá ser destinado a objeto, ni actividad distinta a la especificada en la Orden de concesión, por lo que la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá requerir a los destinatarios de estas ayudas económicas la documentación relativa a los mismos, pudiendo recabar directamente de las entidades promotoras cuanta información, relativa a la acción formativa y su ejecución, requiera, previa comunicación de su visita. En todo caso, dicha visita, se realizará por persona directamente acreditada por la propia Dirección General de Transportes.

Las entidades promotoras deberán garantizar en todo momento que las acciones formativas se desarrollen en las condiciones establecidas en la Orden de concesión. Deberán comunicar inmediatamente a la Dirección General de Transportes, cualquier modificación de fechas, horarios, programas o domicilio que se produzca.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su coste resultase inferior respecto al presupuesto presentado.

Artículo 11º.— Incompatibilidades.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden tendrán naturaleza jurídica de subvenciones, serán incompatibles con otras de igual naturaleza y destino que conceda cualquier organismo Público y habrán de ser dedicadas a la financiación total o parcial de los gastos corrientes derivados del desarrollo de la acción formativa en los términos expresados en la Orden de concesión.

Artículo 12º.— Infracciones y Sanciones.

1.— El pago de las ayudas podrá suspenderse provisional o definitivamente en los siguientes casos:

a) Alteración sustancial del programa o Proyecto que sirvió de base para su concesión, salvo autorización expresa de la modificación por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

b) Paralización de las actuaciones durante seis meses por motivos no

justificados o suspensión definitiva de las mismas.

c) Incumplimiento del plazo previsto en el Programa o Proyecto de las actuaciones aprobadas, salvo concesión de prórroga por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, que deberá solicitarse con anterioridad al referido incumplimiento.

d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar en la Orden de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la ayuda, se dará audiencia a la Entidad interesada.

2.a) En materia de subvenciones y ayudas concedidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82.1 de la Ley General Presupuestaria.

b) En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria, y en el Decreto 12/92, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y otras disposiciones concordantes.

Artículo 13º.— Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios de las subvenciones en los casos previstos en el art. 81.9 de la Ley General Presupuestaria y en el art. 12 del Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de Abril de 1.993.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro Marín Gil.

A N E X O

D., con D.N.I. nº ... en nombre y representación legal de ... C.I.F. nº ... con domicilio a efectos de notificación en c/ ... nº ... de la localidad de provincia de ... C.P. ... teléfono. En virtud de lo dispuesto en la Orden de ... la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades de formación y difusión en materias relacionadas con las competencias de esa Consejería, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ... solicita sea otorgada una subvención económica por importe de ... pesetas, con destino a ... acompañando a estos efectos la documentación exigida en la Orden mencionada.

a de de 1.993

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 27 de Marzo de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula la concesión de subvenciones para equipamientos a Corporaciones Locales para Centros de Información y Centros de Juventud I.B.78

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, pretende apoyar las actividades juveniles en sus distintos aspectos formativos, promoviendo el asociacionismo y la participación juvenil mediante la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para equipamiento de Centros de Información y Centros de Juventud, dependientes de las mismas.

Por ello, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1º.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites crediticios aprobados en el presente ejercicio, concederá subvenciones para equipamiento a Corporaciones Locales para Centros de Juventud y Centros de Información Juvenil. Estas subvenciones tendrán carácter de gasto de capital.

Artículo 2º.— Podrán solicitar subvención, las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la adquisición de equipamiento de Centros de Información Juvenil y Centros de Juventud dependientes de los propios Ayuntamientos.

Se consideran equipamientos los bienes inventariables que faciliten y potencien el desarrollo de las actividades, tales como mobiliario, máquinas de oficina, material de actividades, etc.

Artículo 3º.— Las Corporaciones Locales que soliciten subvención deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Memoria explicativa del equipamiento que se va a adquirir y fines a que se va a destinar.

c) Presupuesto de las casas suministradoras.

d) Compromiso del peticionario de asumir el gasto que suponga la inversión y que supere la subvención concedida.